

**DECRETO FORAL NORMATIVO 05/2022. MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES DE APLICACIÓN EN BIZKAIA**

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia el Decreto Foral Normativo 5/2022 por el que se aprueban una serie de medidas tributarias urgentes, con el objetivo de paliar los efectos de la inflación, entre las que destacamos la deflactación de la tarifa de la base imponible general del impuesto del IRPF, así como cambios en los tipos de retención sobre los rendimientos de trabajo.

**Primero. - Medidas que afectan al IRPF (Modificaciones sobre la Norma Foral 13/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)**

**A) Artículo 75. Apartado 1. La base liquidable general en el IRPF será gravada con los siguientes tipos aplicables**

<b>Base liquidable general hasta</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable hasta</b>	<b>Tipo aplicable %</b>
<b>€</b>	<b>€</b>	<b>€</b>	<b>%</b>
0	0	16.940	23
16.940	3.896,20	16.940	28
33.880	8.639,40	16.940	35
50.820	14.568,48	21.750	40
72.570	23.268,40	27.940	45
100.510	35.841,40	33.470	46
133.980	51.237,60	61.340	47
195.320	80.067,40	En adelante	49

**B) IRPF; modificación del reglamento 47/2014 de las tablas de retenciones sobre los rendimientos de trabajo**

Importe Rendimiento Anual (€)		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0	14000	0	0	0	0	0	0	0
14000,01	15070	5	3	0	0	0	0	0
15070,01	15830	6	4	1	0	0	0	0
15830,01	16880	7	5	3	0	0	0	0
16880,01	18150	8	6	4	0	0	0	0
18150,01	19540	9	7	5	2	0	0	0
19540,01	21050	10	8	7	3	0	0	0
21050,01	22760	11	10	8	5	1	0	0
22760,01	24070	12	11	9	6	3	0	0
24070,01	26080	13	12	10	8	4	0	0
26080,01	28330	14	13	11	9	6	2	0
28330,01	30990	15	14	13	10	8	4	0
30990,01	34210	16	15	14	12	9	6	0
34210,01	38650	17	16	15	13	11	8	0
38650,01	42060	18	17	16	15	13	10	3
42060,01	45340	19	18	17	16	14	12	5
45340,01	49170	20	19	18	17	15	13	7
49170,01	52920	21	20	20	18	17	15	9
52920,01	57270	22	21	21	19	18	16	11
57270,01	60980	23	22	22	21	19	18	12
60980,01	65050	24	23	23	22	21	19	14
65050,01	69670	25	25	24	23	22	20	16
69670,01	74950	26	26	25	24	23	22	17
74950,01	80720	27	27	26	25	24	23	19
80720,01	85740	28	28	27	26	25	24	20
85740,01	91450	29	29	28	27	27	25	22
91450,01	97970	30	30	29	29	28	27	23
97970,01	105500	31	31	30	30	29	28	25
105500,01	113490	32	32	31	31	30	29	26
113490,01	122900	33	33	32	32	31	30	28
122900,01	134030	34	34	33	33	32	32	29
134030,01	146790	35	35	34	34	33	33	31
146790,01	160770	36	36	36	35	35	34	32
160770,01	177700	37	37	37	36	36	35	33
177700,01	198600	38	38	38	37	37	36	35
198600,01	220450	39	39	39	38	38	37	36
220450,01	Hortik aurrera / En adelante	40	40	40	39	39	39	37

**Personas trabajadoras activas con discapacidad.** A las personas trabajadoras activas con discapacidad les será de aplicación esta tabla general de porcentajes de retención y se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que la referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones

- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%
- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo 2 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%

Rendimiento anual desde	Rendimiento anual hasta	Grado de discapacidad Apartado 4.a)	Grado de discapacidad apartado 4.b) y 4.c)
0,01	24.070	9	12
24.070,01	30.990	7	12
30.990,01	45.340	6	10
45.340,01	52.920	5	10
52.920,01	74.950	4	8
74.950,01	113.490	3	6
113.490,01	177.700	2	5
177.700.01	En adelante	1	3

### C) IRPF. Nuevas reducciones y deducciones en la cuota

#### Artículo 77.- Minoración de cuota.

Minoración en la cuota general	1.513
--------------------------------	-------

#### Artículo 73.- Reducciones.

Tributación conjunta general	4.590€
Tributación conjunta familia monoparental	3.987€

### D) Artículo 79 apartados 1 y 2. Deducciones por cada ascendiente que conviva con el contribuyente y artículo 81.1

Primero	638
Segundo	790
Tercero	1.332
Cuarto	1.574
Quinto y sucesivos	2.056
Deducción complementaria por menores de 6 años	368
Deducción general por ascendientes que convivan todo el año natural	306

### E) Artículo 62.1 Deducciones por discapacidad o dependencia

Igual o mayor del 33% e inferior al 65% de discapacidad	849
Igual o superior al 65% de discapacidad	1.212
Dependencia Moderada (Grado 1)	1.453
Dependencia severa (Grado 2)	
Igual o mayor al 75% de discapacidad y más de 40 puntos de ayuda de 3ª persona	1.813
Grado de dependencia severa (Grado 3)	

El grado de discapacidad se medirá según el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Protección de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

### F) Artículo 83 apartados 1, 2 y 3. Deducción por edad

Mayor de 65 años	367
Mayor de 75 años	668

La aplicación quedará supeditada a que el contribuyente tenga una base imponible igual o inferior a 20.000€ Si la base imponible fuera superior a 20.000€ pero inferior a 30.000€ aplicarán una deducción de 367€ menos el resultado de multiplicar 0.0367 a la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000€

Los contribuyentes mayores de 75 años con una base imponible superior a 20.000€ e inferior a 30.000€ aplicarán una deducción de 668€ menos el resultado de multiplicar por 0,0668 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000€

### Segundo. —Minorción de cuota extraordinaria para paliar los efectos derivados del alza de precios en el periodo impositivo 2022

Los contribuyentes del IRPF cuya base imponible general sea igual o inferior a 30.000€ aplicarán en la declaración correspondiente al período impositivo 2022 una minoración de cuota de 200€ euros por cada declaración.

Los contribuyentes cuya base imponible general sea superior a 30.000€ e inferior a 35.000€ aplicarán una minoración de cuota de 200 euros menos el resultado de multiplicar por 0,04 la cuantía resultante de minorar la base imponible general en 30.000 euros, por cada declaración

Esta minoración de cuota reducirá el importe a que se refiere el primer guion del artículo 74 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el cálculo de la cuota íntegra.

### Tercero. —Exención de determinadas ayudas públicas concedidas para personas físicas

Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas que se relacionan a continuación:

- a) La ayuda de 200 euros de cuantía en pago único concedida al amparo del artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma
- b) Las ayudas concedidas en virtud de la Orden de 14 de julio de 2022, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU (Programa Único Bono Social).

#### **Cuarto. —Exoneración de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Los contribuyentes del IRPF, que ejerzan actividades económicas, no estarán obligados a autoliquidar e ingresar en la Hacienda Foral de Bizkaia los pagos fraccionados correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2022.

En caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior voluntariamente presenten la autoliquidación de dicho pago fraccionado no podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago del importe correspondiente, ni tendrán derecho a solicitar la devolución posterior del mismo en concepto de devolución de ingresos indebidos.

#### **Quinto. —Declaración opcional del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Para los contribuyentes que puedan optar por el método simplificado del IRPF (declaración opcional prevista en el segundo guion del segundo párrafo del artículo 102.3 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) correspondiente al período impositivo 2022, las tablas de porcentajes de retención serán, en todo caso, las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

#### **Sexto. —Exoneración del pago fraccionado en el Impuesto sobre Sociedades**

No estarán obligados a autoliquidar e ingresar en la Hacienda Foral de Bizkaia el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 2022, los contribuyentes

- Que tengan un volumen de operaciones en el período impositivo que se toma en consideración para la determinación del mencionado pago fraccionado no superior a 50 millones de euros, excepto que tributen en el régimen especial de consolidación fiscal
- En caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior voluntariamente presenten la autoliquidación de dicho pago fraccionado no podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago del importe correspondiente, ni tendrán derecho a solicitar la devolución posterior del mismo en concepto de devolución de ingresos indebidos.

Pueden acceder al texto completo de la norma en el siguiente enlace:

[https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao\\_bob/2022/08/25/I-753\\_cas.pdf?hash=b974aebace9ed5f7ef01dfcd898c8aad](https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2022/08/25/I-753_cas.pdf?hash=b974aebace9ed5f7ef01dfcd898c8aad)